TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.° 9031-2005-PA/TC
LIMA
VÍCTOR ANTONIO GONZALES PACHECO

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 24 de febrero de 2006

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto contra la sentencia expedida por la Corte Superior de Justicia de Lima, que declaró infundada la demanda de amparo; y,

ATENDIENDO A

1. Que el demandante solicita se declare inaplicable la Resolución Directoral N.° 1140-2003-MGP/DAP, de fecha 1 de setiembre de 2003, emitida por el la Dirección de Administración de Personal de la Marina de Guerra del Perú, y emitiendo nueva resolución se le reconozcan todos los goces, asignaciones y otros beneficios del grado de contralmirante en actividad, específicamente el beneficio de combustible en la cantidad de 400 galones al mes, que se entrega en dinero, el servicio de mucama o el importe en dinero equivalente a su remuneración, tratamiento médico hospitalario y farmacéutico en el extranjero, tramitación para obtener pasaporte oficial para el recurrente y su esposa y la gestión para obtener la visa respectiva así como el pago de devengados generados hasta la fecha de interposición de la demanda y los que se generen posteriormente.

2. Que este Colegiado, en la STC N.° 1417-2005-PA, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 12 de julio de 2005, ha precisado con carácter vinculante, los lineamientos jurídicos que permiten delimitar las pretensiones que, por pertenecer al contenido esencial del derecho fundamental a la pensión o estar directamente relacionados con él, merecen protección a través del proceso de amparo.

3. Que de acuerdo a los criterios de procedencia establecidos en el fundamento 37 de la sentencia precitada, que constituyen precedente vinculante, y, en concordancia con lo dispuesto en el artículo VII del Título Preliminar y los artículos 5°, inciso 1) y 38° del Código Procesal Constitucional, se determina que, en el presente caso, la pretensión de la parte demandante no se encuentra comprendida dentro del contenido constitucionalmente protegido por el derecho fundamental a la pensión.

EXP. N.° 9031-2005-PA/TC
LIMA
VÍCTOR ANTONIO GONZALES PACHECO

4. Que, en consecuencia, se deberá dilucidar el asunto controvertido en el proceso contencioso administrativo, para cuyo efecto rigen las reglas procesales establecidas en los fundamentos 54 a 58 de la STC N.° 1417-2005-PA, y se aplicarán los criterios uniformes y reiterados desarrollados en las sentencias expedidas por este Tribunal Constitucional con anterioridad, así como aquellos establecidos en la sentencia emitida en los Exps. N.os 0050-2004-AI, 0051-2004-AI, 0004-2005-AI, 0007-2005-AI y 0009-2005-AI (acumulados), de fecha 12 de junio de 2005.

Por estos considerandos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

1. Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de amparo.

2. Ordenar la remisión del expediente al juzgado de origen, para que proceda conforme dispone el fundamento 54 de la STC N.° 1417-2005-PA.

Publíquese y notifíquese.

SS.

ALVA ORLANDINI
GARCÍA TOMA
LANDA ARROYO

Lo que certifico:

Sergio Ramos Llanos
SECRETARIO RELATOR(e)